



MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA

En la ciudad de Asunción, capital de la Republica del Paraguay a los 21 días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro, por una parte, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, en adelante **CSJ**, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de esta Capital, representada por su Presidente, el señor Ministro, **Prof. Dr. LUIS MARIA BENITEZ RIERA** y por el Señor Ministro **Prof. Dr. EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN**, Superintendente de la Circunscripción Judicial de Central, y por la otra el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, con domicilio en la en Avda. José Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos de la Capital, representado en este acto por el señor Ministro **ANGEL BARCHINI**, convienen en celebrar el presente “Memorándum de Entendimiento” el cual se rige por las siguientes clausulas y condiciones:

CONSIDERACIONES GENERALES

La **CSJ** tiene como misión brindar un servicio de justicia independiente, accesible y confiable, tutelando los derechos de las personas, resolviendo conflictos jurídicos con igualdad y transparencia, a fin de restaurar y mantener la paz social en el marco del Estado Social de Derecho. Con respecto a los procesos penales, la Máxima Instancia Judicial propugna la racionalización de la aplicación de la prisión preventiva, así como la resolución -dentro del plazo razonable- de las causas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los mandatos Constitucionales y los Acuerdos suscriptos por el Estado Paraguayo en materia de Derechos Humanos.

Por su parte, el **MJ** tiene como objetivos estratégicos, entre otros, asegurar la implementación de la política penitenciaria con un modelo de gestión moderno acorde a las recomendaciones nacionales e internacionales en concepto de infraestructura, atención y tratamiento adecuado de las personas privadas de libertad para lograr una efectiva reinserción social. Así también, promover, respetar y proteger los Derechos Humanos, con énfasis en la población en situación de vulnerabilidad, en coordinación con las demás instituciones del Estado.

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO

Las partes manifiestan la necesidad de establecer bases de cooperación y asistencia, destinadas a la identificación de aquellos procesos penales correspondientes a personas privadas de libertad que en la actualidad no cuentan con condena. Ello a fin de establecer mesas de trabajo que ayuden al impulso de los procesos, en búsqueda de la descongestión de causas judiciales, en procura de favorecer la gestión jurisdiccional, para asegurar el acceso a la justicia en tiempo oportuno y de un modo eficiente. En ese orden de ideas, se hará énfasis en las causas tramitadas en la Circunscripción Judicial Central, en atención al elevado porcentaje de población penitenciaria -sin condena existente- sometidas a procesos penales en la mencionada Circunscripción.



CLÁUSULA SEGUNDA – ALCANCE Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

La ejecución del presente acuerdo se hará a través del presente instrumento base. No obstante, el mismo podrá ser ampliado o restringido por medio acuerdos específicos o anexos, especialmente redactados para el efecto y que deberán ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. En ellos se detallarán su alcance, presupuestos, la definición de responsabilidades, los reglamentos y procedimientos, además de los informes correspondientes que se elaborarán en forma conjunta y de acuerdo a las necesidades de cada convenio específico. En cada caso, cada parte nombrará por escrito a un representante titular y a un representante suplente, quienes officiarán de nexo entre ambas instituciones para la planificación y la coordinación de las actividades a ser desarrolladas. Cualquier aspecto referente a las funciones, obligaciones y/o responsabilidades entre las partes que no esté contemplado en el presente acuerdo, así como las dudas de cualquier tipo o diferencias, serán también definidas a través de acuerdos complementarios.

CLÁUSULA TERCERA - FORMAS DE COOPERACIÓN

Las partes se comprometen a recabar información con relación a los distintos problemas que se presenten en el sistema de justicia, y cuestiones que produzcan la dilación indefinida de los procesos.

Asimismo, acuerdan desarrollar e implementar trabajos de coordinación práctica y tecnológica a fin de subsanar progresivamente los problemas identificados previamente, los cuales consisten en:

- a) Elaboración de censos en los Establecimientos Penitenciarios;
- b) La realización de audiencias a los efectos de llevar a cabo la depuración de aquellas medidas cautelares de coerción personal extemporáneas, infundadas o excesivas.
- c) La utilización de medios tecnológicos para la realización de dichas audiencias, dentro del marco establecido en la Ley 6495/20 y disposiciones complementarias;
- d) La constitución de los jueces en los Establecimientos Penitenciarios, a fin de llevar a cabo las audiencias, siempre y cuando se den las condiciones previstas en el Art. 121 del Código Procesal Penal;
- e) Cualquier otro trabajo necesario para la concreción de los objetivos trazados en el presente memorándum de entendimiento.

CLÁUSULA CUARTA – COLABORACIÓN

La Oficina Técnica Penal de la Corte Suprema de Justicia, colaborará en el desarrollo de los planes de identificación de procesos, descongestión de las causas y de las acciones propuestas en el presente instrumento base.



CLÁUSULA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos, proporcionados o producidos, de los cuales tengan conocimiento durante la implementación del presente acuerdo, así como también se comprometen a mantener la confidencialidad de la identidad del informante.

CLÁUSULA SEXTA – GRATUIDAD

El presente instrumento, por su carácter de cooperación y gratuidad no genera responsabilidad económica recíproca entre las instituciones ni frente a terceros. Cada parte es responsable del pago de los salarios de las demás prestaciones sociales de los funcionarios a su cargo y designados a la ejecución del proyecto.

La suscripción del presente acuerdo, no implica relación laboral alguna entre los participantes de ambas instituciones.

CLÁUSULA SÉPTIMA – SOLUCIONES Y CONTROVERSIAS

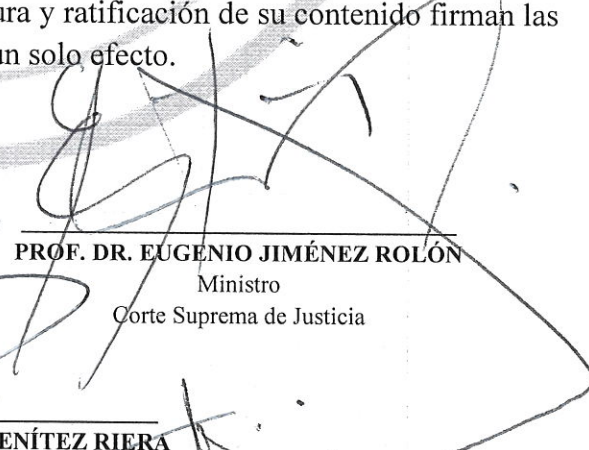
Las Partes manifiestan que llevarán a cabo de buena fe todas las acciones derivadas del presente acuerdo, por lo que pondrán todo su empeño para el debido cumplimiento del mismo. En caso de desacuerdos, se comprometen a resolverlos directa y voluntariamente entre ellas con las instancias jerárquicas que correspondan, también se podrá recurrir a la Mediación y/o en su caso al Arbitraje, que las partes determinen.

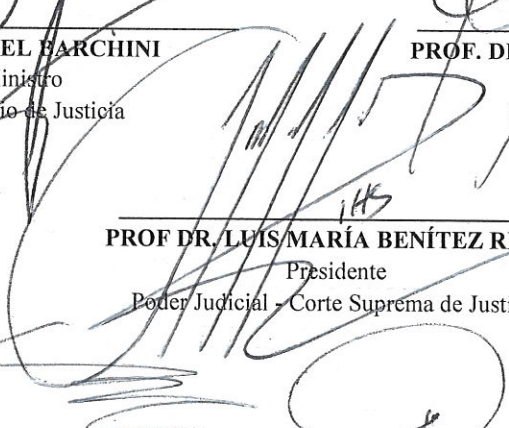
CLÁUSULA OCTAVA – VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la firma del mismo, pudiendo ser renovado por escrito durante igual término, si las partes así lo creyeren conveniente. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con la sola comunicación de tal determinación por escrito, con sesenta (60) días de antelación. Tal rescisión no afecta el cumplimiento de las actividades que se encuentren en ejecución.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de su contenido firman las partes en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.


ABG. ÁNGEL BARCHINI
Ministro
Ministerio de Justicia


PROF. DR. EUGENIO JIMÉNEZ ROLÓN
Ministro
Corte Suprema de Justicia


PROF. DR. LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA
Presidente
Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia